

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS AL PAGADOR PUNTUAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO.**

**Artículo Primero.- PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA FAMILIAR**

Aquellos contribuyentes que tengan el beneficio establecido en los párrafos 1° y 4° del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, tendrán un descuento del 20% del total de sus arbitrios municipales de los predios de uso de casa habitación.

**Artículo Segundo.- APOYO A INICIATIVAS DE COMERCIO FAMILIAR**

Condonar el 30% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 calculado con la Ordenanza N° 682 MDEA, correspondiente a los predios destinados a uso parcial de Comercio y/o Servicios Generales con un área menor a 50 m<sup>2</sup>, que cuenten con actividad económica a nombre propio o de la sociedad conyugal.

**Artículo Tercero.- BENEFICIO POR PAGADOR PUNTUAL**

Para los contribuyentes cuya base imponible no supere las 250 UIT y paguen hasta el 29 de febrero lo adeudado del impuesto predial, tendrán los siguientes beneficios:

- Los que paguen 1 cuota del impuesto predial 2020, tendrán el 15% de descuento en el pago de arbitrios municipales 2020.
- Los que paguen 2 cuotas del impuesto predial 2020, tendrán el 20% de descuento en el pago de arbitrios municipales 2020.
- Los que paguen 3 cuotas del impuesto predial 2020 tendrán el 25% de descuento en el pago de arbitrios municipales 2020.
- Los que paguen 4 cuotas del impuesto predial 2020, tendrán el 30% de descuento en el pago de arbitrios municipales 2020.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIO PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Reducir el 90% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 calculado con la Ordenanza N° 682 MDEA, correspondiente a los contribuyentes cuyos predios estén destinados para uso e comedores populares, locales comunales, comedores autogestionarios, club de madres, vasos de leches y entidades caritativas y/o filantrópicas sin fines de lucro, debidamente reconocidas, siempre que se destine a su propia función.

**Artículo Quinto.- MONTO MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL**

Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2020, el monto de S/ 25.80 Soles equivalente al 0.6% de la UIT Vigente a partir del 1 de enero del año que corresponda el Impuesto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario.

**Segunda.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Planeamiento Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalcudadano.gob.pe](http://www.serviciosalcudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
Alcalde

1847497-2

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Designan integrantes de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad para el año 2020**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2020-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la propuesta del señor Alcalde, para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 102 del 26 de diciembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS del 10 de diciembre de 1999, la Ordenanza N° 454-MSS, modificada por la Ordenanza N° 576-MSS, y los Artículos 109° y 110° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por MAYORÍA, aprobó el siguiente:

ACUERDO

**Artículo Primero.- DESIGNAR** la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2020, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- 1) Presidente : Sr. Alcalde. Jean Pierre Combe Portocarrero.
- 2) Miembro : Sr. Raúl Ramón Argüelles Seminario.
- 3) Miembro : Sr. David Ignacio Vera Trujillo.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito, de conformidad con el numeral 3) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, informe de los resultados de las acciones que realice, para acreditar un (1) periodista, a efectos de completar con dos (02) vecinos la conformación de la Comisión contra la Corrupción, de conformidad con el numeral 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Cuarto.- ESTABLECER** que el período de vigencia de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago es por un año, la cual continuará su vigencia hasta que se nombre la nueva comisión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1847039-1

**Establecen monto de remuneración mensual del Alcalde**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 08-2020-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de enero de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Decreto Supremo N° 413-2019-EF, el Acuerdo de Concejo N° 05-2019-ACSS, el Memorándum N° 012-2020-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 016-2020-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 30-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 029-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 038-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad" agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 05-2019-ACSS del 11.01.2019, se acordó establecer el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2019, en la suma de NUEVE MIL CIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 9,100.00);

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que aprueba la compensación económica para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los Artículos 6 y 9, así como de la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas; asimismo, se establece que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldo, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. Agregando que la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30.12.2019, aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme se detalla en el anexo adjunto al citado Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 016-2020-SGGTH-GAF-MSS del 06.01.2020, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano señala que de acuerdo al Compendio Estadístico Provincial de Lima 2017, Diciembre 2017, publicado en la página www.inei.gob.pe, la población electoral del Distrito de Santiago de Surco proyectada al 30.06.2017 fue de 357.577 habitantes, población electoral que se encuentra comprendida en el Rango I del Anexo, razón por lo cual, le corresponde únicamente doce (12) compensaciones económicas al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, por la suma de S/ 13,260.00, más un (01) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (01) aguinaldo por Navidad;

Que, con Memorándum N° 30-2020-GPP-MSS del 10.01.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no es de carácter retroactivo; que de acuerdo al Presupuesto de Apertura Aprobado en el presente ejercicio 2020 se programó el importe de S/ 9,100.00 mensual, en este sentido

para cubrir lo solicitado como compensación económica de S/ 13,260.00 mensual, se ha realizado la modificación presupuestaria a la genérica 2.1 partida 2.1.11.11 para dicho fin, según Nota N° 013 en el Sistema de Operaciones en Línea modulo presupuestario, cobertura presupuestaria que ha sido aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, con Informe N° 029-2020-GAJ-MSS del 10.01.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para el caso del Alcalde de Santiago de Surco, le corresponde la Compensación Económica de suma de S/ 13,260.00 por cuanto en el distrito existe una población electoral que supera los 250,000, conforme a la población proyectada al 30.06.2017 señalada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, mediante N° 038-2020-GM-MSS del 10.01.2020, la Gerencia Municipal señala que en mérito a las opiniones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano considera viable se eleve los actuados al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando al Informe N° 029-2020-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por MAYORÍA el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.- ESTABLECER** como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, suma de Trece mil doscientos sesenta 00/100 soles (S/ 13,260.00) a partir de enero del 2020.

**Artículo Segundo.- DEJAR** sin efecto el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 05-2019-ACSS del 09.01.2019, dejando subsistente las demás disposiciones del citado acuerdo.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de esta Municipalidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1847039-2

**MUNICIPALIDAD DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO**

**Otorgan Beneficios para la Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias, en favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 290-MVMT**

Villa María del Triunfo, 15 de enero de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 001-2020 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, la Carta N° 43-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, el Memorando N°14-2020-SGFCYSAM-GSCYV/MVMT